

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

*RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*

Punto de acuerdo que propone el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, a efecto de que el Ayuntamiento acepte la recomendación acordada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, consistente en establecer diversas disposiciones para la protección y preservación del ambiente de Guanajuato, en materia de verificación vehicular; con base en las siguientes:

Consideraciones:

Primera. Es de fundamental importancia para el Ayuntamiento 2018-2021, ceñirse a las disposiciones que se emitan en el orden federal y estatal en materia ambiental, a efecto de garantizar a los habitantes del municipio de Guanajuato, el derecho humano que tienen a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, acorde a lo dispuesto por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 4º, párrafo quinto, que refiere:

“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Segunda. Tanto la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, y la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, establecen obligaciones a cargo de los entes de gobierno, para la prevención y contaminación ambiental del aire, del agua y del suelo, como elementos abióticos.

En ese tenor, se establece que los ayuntamientos son precisamente sujetos constreñidos a cumplir con dichas obligaciones.

Tercera. En ese sentido, la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, en la fracción V del artículo 7, establece lo siguiente:

“Artículo 7º. Corresponde a los Ayuntamientos:

[...]

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo a este Ley corresponda al Estado.

En esa medida es que el Ayuntamiento de Guanajuato, debe ceñirse a lo que dicha ley le señala como parte de sus atribuciones, amén de prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

Cuarta. El Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, señala:

“Artículo 4º. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

[...]

IV.- Los ayuntamientos.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

Quinta. En el mismo sentido, los artículos 2 y 4 del Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 228, sexta parte, del 26 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Son autoridades para aplicar el presente programa:

[...]

IV.- Los ayuntamientos.

“Artículo 4. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P., o gas natural, que se encuentren registrados o en circulación en el estado, deberán someter su unidad a la verificación vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

*RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*

Sexta. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en ese sentido, ha considerado que existe una obligación de someter las unidades a la verificación vehicular por parte de su propietario o poseedor (salvo las excluyentes que señala el propio programa), incluso si dichas unidades corresponden a los ayuntamientos, todo ello para proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Séptima. Para tal efecto, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, solicitó a este Ayuntamiento, mediante oficio circular número *DPR/017/2017*, que informara las acciones realizadas durante los años 2015, 2016 y 2017, en relación a las acciones en materia de verificación vehicular, lo siguiente:

- “1. Número de operativos realizados para supervisar que los vehículos automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal, han sido sometidos a la verificación vehicular obligatoria dentro del periodo correspondiente, de conformidad con lo señalados en los Programas Estatales de Verificación Vehicular 2015, 2016 y 2017;
- 2. número y monto de multas impuestas por la falta de verificación vehicular en los años 2015, 2016 y 2017;
- 3. Monto pagado en las cajas recaudadoras de ese municipio por no contar con la verificación vehicular correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017”.

La Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, mediante oficio *TMG-1278/2017*, proporcionó los siguientes datos, en términos de lo referido por la propia Procuraduría:

“Al respecto, me permito anexarle una tabla con los datos que solicitan, los cuales fueron generados por las áreas administrativas municipales responsables de dicha información:

AÑO	OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN	MULTAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN	MONTO RECAUDADO POR MULTAS	RECAUDACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
2015	31	1830	\$307,134.37	\$375,355.15
2016	36	756	\$231,336.00	\$275,839.50
2017	134	1443	\$962,662.38	\$269,683.00
TOTAL			\$1'501,132.75	\$920,877.65

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

*RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*

Octava. En el mismo sentido, la propia Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, refirió haberle solicitado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como al Instituto de Ecología, información sobre el padrón vehicular del municipio, y del número de verificaciones realizadas en el mismo, en los años 2015 a 2017, obteniendo los datos siguientes:

"1. Número de operativos realizados para supervisar que los vehículos automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal, han sido sometidos a la verificación vehicular obligatoria dentro del periodo correspondiente, de conformidad con lo señalados en los Programas Estatales de Verificación Vehicular 2015, 2016 y 2017;

Municipio	Porcentaje 1er semestre			Porcentaje 2do semestre	
	Año			Semestre	
	2015	2016	2017	2015	2016
Guanajuato	22.32	21.45	22.55	22.66	12.56

Novena. Por lo expuesto con antelación, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emitió una recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Se instruya a quien corresponda para que, en el ámbito de su competencia, se establezca en las disposiciones de observancia general el monto de las multas aplicables a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores por la falta de verificación vehicular, y se realicen operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular I cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Programa Estatal; así como acciones y programas para incentivar el cumplimiento de la verificación vehicular en su municipio.

SEGUNDO. Se realice la verificación vehicular de los vehículos que sea propietaria o poseedora alguna dependencia o entidad de la administración pública municipal, en los términos de lo previsto por el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018, y por el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

TERCERO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

CUARTO. El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no, en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para informar a esta Procuraduría sobre las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

QUINTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

SEXTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos”.

Décima. Por lo tanto, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento solicitó a la Tesorería Municipal, mediante oficio DFE.-063/2018, y a la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial mediante oficio DFE.-111/2018, que analizaran el contenido de la recomendación a efecto de determinar si ésta era de aceptarse o no, obteniéndose de dichas dependencias las siguientes respuestas:

- a) De la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el oficio TMG-108/2018, en los siguientes términos:

“Una vez analizado la totalidad del oficio de la Procuraduría Ambiental, y en base a las recomendaciones vertidas en el mismo, se considera que esta Tesorería Municipal, no cuenta con atribuciones que permita al suscrito atender las siguientes recomendaciones:

1. Plasmar en el ordenamiento de movilidad el monto de la multa por falta de verificación vehicular
2. Realizar operativos de inspección vehicular para detectar a quienes no cuenten con la verificación vehicular
3. Promover programas para el cumplimiento de la verificación.

Bajo este orden de ideas, se considera que es la Dirección General de Tránsito y Transporte Municipal, la facultada para atender lo conducente.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Ahora, por lo que respecta al padrón vehicular del municipio, se girará instrucción al área de adquisiciones adscrita a esta Tesorería, para efecto de que todos los vehículos propiedad del municipio, cuenten con la verificación.”

- b) De la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la tarjeta informativa, en los siguientes términos:

“En relación con el punto 1 relativo a las disposiciones de observancia general donde se establezca el monto de las multas aplicables. La administración pública municipal considera dichas disposiciones en los siguientes ordenamientos:

1.- Los incisos a) y b) del artículo 13, de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos 2018

“Artículo 13.- La falta de verificación vehicular señalada en los artículos 103 y 106 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, Decreto Gubernativo número 174, publicado en la quinta parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 30 de octubre del 2015, se sancionará conforme a la siguiente tarifa:

a) 1 semestre no verificado	-	\$359.00
b) Por semestre no verificado, excedente	-	\$89.00

2.- Los artículos 262 y 269 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato:

“Artículo 262.- Los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes.”

“Artículo 269.- La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento en materia de tránsito se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

Tabulador

Concepto	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		Reglamento De Movilidad para el Municipio De Guanajuato	
	Mínimo	Máximo		

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

[...]	[...]	[...]	[...]
Cuando los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes	20	25	Artículo 262

3.- Con referencia a los operativos para exigir a quienes estén obligados a la verificación vehicular, esta actividad de manera ordinaria lo lleva a cabo la Dirección de Tránsito y Policía Vial y como una actividad inherente a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Movilidad.

4.- En relación a que se realice la verificación vehicular de los vehículos que sea propietaria alguna dependencia o entidad de la administración pública municipal, la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente en su momento solicitó a la Oficialía Mayor mediante oficio DGEM347/DGRA195-18 de fecha 16 de marzo del año en curso, información sobre el estatus de la prueba anticontaminante en la que se encuentra el parque vehicular de la Presidencia Municipal de Guanajuato, toda vez que esa dependencia es la responsable del citado parque vehicular.

Al respecto mediante oficio DDaySG/1395/2018 de fecha 03 de julio del año en curso se recibió cuadro de porcentaje de vehículos verificados en el Primer Semestre 2018 por área de adscripción.

Finalmente resulta oportuno que el estatus antes mencionado sea actualizado para contar con la información al momento.

- c) De la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, el oficio DMYTM/275/2018, en los siguientes términos:

“Primero.- Que las recomendaciones hechas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a este municipio de Guanajuato, Gto., es una obligación contemplada en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato y del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, además de que en su recomendación Tercera, del documento referido, establece que las “Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento” (sic)...

Segundo.- Que tomando como referencia los resultando Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, los Considerando Tercero y Cuarto, así como la recomendación Primero, Segundo y Cuarto, del oficio

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

turnado por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato, al cual se menciona en el primer párrafo del presente documento, hago de su conocimiento lo siguiente:

- **Que el honorable Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a través de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, ejerce y aplica lo establecido en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, en materia de preservación, cuidado del medio ambiente y verificación vehicular, detallándose a continuación:**

- Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato:

*Título Sexto
Preservación del Medio Ambiente*

*Capítulo Único
Cuidado de medio ambiente y verificación vehicular*

“Artículo 262.- Los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes.”

“Artículo 269.- La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento en materia de tránsito se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

Tabulador de infracciones

Concepto	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		Reglamento De Movilidad para el Municipio De Guanajuato
	Mínimo	Máximo	
[...]	[...]	[...]	[...]
Cuando los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes	20	25	Artículo 262

El pago de las multas deberá efectuarse ante la oficina recaudadora correspondiente.

*Sección Segunda
Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días*

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo 270.- La Dirección, por conducto de los oficiales de policía vial, podrá retirar y asegurar los vehículos cuando:

[...]

IV. No porten los engomados y certificados que acrediten haber cumplido con la verificación vehicular de emisiones contaminantes o contamine ostensiblemente y no cumplan con la prueba técnica de verificación que al efecto se les practique;

- Asimismo, le informo que los operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular, se realizan en esta municipalidad de manera constante, continua y permanente a través de la Dirección de la Policía Vial adscrita a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, así como a las acciones y programas para incentivar su cumplimiento.
- Es importante señalar que los vehículos de servicios y/u oficiales que son propiedad del Gobierno Municipal de Guanajuato, así como los que son propiedad de las paramunicipales, están obligados a realizar la verificación vehicular, portando el engomado correspondiente y apegándose a lo establecido en los Programas Estatales y de Verificación Vehicular, y por el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- Con lo que respecta a la Recomendación Cuarta, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., en el ámbito de su respectiva competencia ya se encuentra atendiendo lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables en materia de preservación, cuidado del medio ambiente y verificación vehicular, como se alude en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, señalando que es importante notificar a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el cabal cumplimiento a las recomendaciones hechas por esa entidad."

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente punto de:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

ASUNTO

*RECOMENDACIÓN PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*

Acuerdo

Primero. El Ayuntamiento acepta la recomendación emitida por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato en términos de lo expresado en la consideración novena de este documento, en virtud de que habiendo sido analizada por las diversas áreas de la administración municipal, se advierte que actualmente dichas acciones se llevan a cabo por las dependencias municipales y las disposiciones de observancia general se encuentran armonizadas con la legislación estatal, por lo que resulta obvia su aceptación y atención.

Comuníquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su conocimiento.